JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**: EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante	**: INFISER**
Demandado	**: LUZ ADRIANA RUIZ RODRIGUEZ Y OTRO**
Radicación	**: 2023-00100**

Analizada la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA - INFISER** identificada con **NIT 900.782.966-9** y en contra de **LUZ ADRIANA RUIZ RODRIGUEZ** identificada con **C.C. 30.972.356** y **WILFRAN ALEXANDER BUSTOS RUIZ** identificado con **C.C. . 1.006.835.738,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos: seiscientos

Pagaré No. 8824

1. Por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.627.000 m/cte.)** valor correspondiente al capital insoluto del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 14 de enero de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección electrónica, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY